

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO 417

17 MAR 2020

Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

A. Salud pública

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia¹, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes

¹ Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran numero de personas. OMS

Continuación del Decreto l'Por el qual se declara un Estado de Emergancia Economica; Social y Ecológica en jedo si tetrifono Nacional i

y decididas para la identificación, confinación, arslamiento y mon toreo de los posibles casos, y tratamiento de los casos confirmados.

Que la mismo Organización señaló que describir la situación como una pandema no significada que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaria terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debian encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, ta prevención de los masternos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un tiamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que mediante o Resolución No. 9000380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Socia: adoptó, entre chas, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a pertir do la entrada en vigencia de la precitada resolución ambaran a Colombia desde la República Popular China. Francia, italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Prolección Social, de accierdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitária por causa del neevo coronaveros COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de meridas con el objeto de prévenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, así

- a. Suspendor los eventos con aforo de máis de 500 personas (.)
- b. Ordenar a los alcaldes y gobernactires que evalúen los rresgos para la transmisión del del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un numero mener a 500 en espacios cerrados o ablentos y que, en desarrolio de lo antenor determinen si el evento o actividad gebe ser suspendiço.
- Ontériar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas legiánicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salutindad que facil ten el accoso de la población a sus survicios higienticos, así como ta de sus trabajadores.
- Probibir el atradue, desembarque, cargite y descargue de pasajaros y mercancias de las naves de pasajo de tráfico maritimo internacional.
- Ordanar a las administraciones de los centros residenciales condomínios y espacios simulares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficias de contagio
- Ordenar a los jelles, representantes legales, administratores o quienes bagan aus veces a adoptar, en los centros labora es públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del telefrabajo.
- g. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quantes el contento a adoptar las medioss higienicas y damos que contespondan para evitar el contegio y la propagación del COVID-19.
- Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-15, cumplir con carácter vinculante, las recomendaciones y directnos alli impanicias.
- Ordenar à todas las autoridades del pals y particulares, de acuerdo con su natura eza y en el ambite de su competencia, cumpiir, en lo que les corresponda, con el plan de contingondia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cuer podra actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- Ordenar a todas las estaciones de rediscidiusión sonore, a los programadores de televisión y demas medios masivos de comunicación, difundir gratultamente la situación sanitaria y las medidas de protección pera la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Misisterio en hóranos o franjas de sita audiencia y de acuerdo con los lineaciones del Ministerio de las 1 ecnologiais de la información y las Comunicaciones.
- k. Ge dispondrán de las operaciones presupuesra es necesarias pára financiar las diferentes.
 acciones recuendas en él marco de la emorgencia sen tana.

Continuação del Decado "Por er cual se declara un Estado de Emergencia Econômica. Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

- Ordenar a ras EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la efit ación de cédic al Sistema General de Seguridad Sociál en Salud do la población colombiana y de los migrantes regulares, sisizando los carrales virtuales que este Ministerio ha dispuesto
- n). Carrar temporalmente baras y discotecas.

Que peso a las medidas adoptades, el 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Profección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así. Regotá D.C. (40). Cundinamarca (1) Medellin (7). Rionegro (1), Cali (3). Buga (1), Paimira (1), Neiva (7), Cartagona (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1). Manizales (1). Desquebrados (1). Atlántico (2) y reporta a nivel mendial, 180,159 casos de contagio confirmados, 7.103 número de muestes y 143 países con casos de contagio confirmados.

Osé segun la CMS, la panciemia del osevo el nuevo coronavirus - COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gebiernos, las personas y las empresas.

Que, según la Dirección de Epidemicrogía y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor resignide afectación por la pandemia de quevo coronavirus (COVID-19 sería de un 34,2% del tota, de la población

Escenario con tasa de contagio 2,68

a proyección de costos de las alenciones en saludituyo en ciienta los moderos de contagio sin intervenciones en salud pública realizados por el instituto Nacional de Salud, con una tasa de contagio de 2.68 (Veritabla 1). Para el cálculo se tuvieron en cuenta los casos proyectacies, la distribución de la gravedad de la enfermedad las como las canastas de procedimientos y medicamentos para cada servicio para IRA, los datos de la base de suficiencia del año 2018 y con un supuesto de 14 días de estancia en UCI y de 5 días en hospitalización (Piso). En este escenario el costo total de atención en salud se estima en \$4,631,085,235,141 de pésos.

∙abla 1	 Proveddion 	es de casos	i Covid-19

Fuenter Proyectiones INS

- Ro. 2.38	Personas F	°orcentaje
Casos	3 989 853	100,0%
Leves	3 251 720	81,5%
Criticos	187 523	4,7%
Severos	550 600	33,8%

Adicionalmente se debe incluir la proyección de costos per incapacidades la cual se delculó con un IBC promedio diano con code a digiembre de 2019 y con una probabilidad de ser costante incapacidade en relación con la popiación total del país. De esta manera el costo de las incapacidades se estima en \$94,800,716,459.

Por otro lado, se estimó la necesidad de incrementar la oferta de las unidades de cuidado intensivo de adultos en cerca del 19% de la capacidad actual; el costo de esta inversión seria de 3290,000 000,000. Así mismo se proponderá por expandir de área de alsiamiento a través de la habilitación de capacidad hotelera, por un valor \$36,000,000,000. El tidal de recursos según este escenario sería de: \$4,961,885,951,600.

Controlación del Decreto "Por el cual se doctara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en lodo el territorio Nacional"

Oue estos costos no tienen en cuenta ii) las comorbilidades, las cuales pueden corresponder a en 44% de costo adicional entre los pacientes orlibdos ii) la atención a pacientes crónicos en casa para evitar la exposición al riesgo, ii) la componsación económica temporal por sistamiento preventivo, y iv) las intervenciones o estrategias para modificar el comportamiento de los residentes en Colombia.

B. Aspectos económicos

a. En el ámbito nacional.

Que el vertiginoso escalamiento del triote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandom/a representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema oconómico, de magnifudes impredecibles e incalculables, de la cuat Colombia no podra estar exenta.

Oue to expuesto anteriormente evidencia que el sistema de salud colombiano no se enquentra fisicamente preparado para atomier una emergencia de salud, requiere ser fortalectro de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de las magnitudes que la candemia ha alcanizado ya en países como China. Italia, España, Alemania, Francia e ran lentre otros. Los quales presentan achialmente una tasa promedio de contagio de 0.026% de su podiación total^a (esta losa de contagio sería equivalente a 13.097 pasos en el país³⁷), en consequione y por estas razonas el sistema requiére un apoya fiscal urgente.

Que el 42.4% de los trabaladores en Colombia trabajan por quenta propila y 56,4% no son asalariados, cos ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diamo y esta actividad se ha visto repentina y sorbrendentemente restringida por las medidas repossarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vicinerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejaran de pero bil por causa de las medidas senitanas.

Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conflevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rempiendo relaciones de targo plazo entre deuderes y acreepores que se basan en la conhanza y pueden tomar períodos targos en volvei a desambilarse.

Oue adicionalmente se presentó una ruptora no prevista del acuerdo de receite de la producción de crudo de la OPEP+, que reunia a los productores de crudo de la Organización de Países Exportadores de Pepó eo (OPEP) y otros países, entre ellos prodipaintente a Rusia.

Que esta ruptura y la menor demanda mundial de crudo producto del nuevo coronavirus. COVID-19 implico un desplome abrupto del precio del petróleo, para la referencia Brent entre e 6 y el 9 de marzo se presentó una calda del Z4%, siendo la segunda calda más fuerte desde 1988. En los dias signientes el precio ha presentado una constante disminución, llegando el 16 de marzo a \$30.2 USD/Barril para a referencia Brent y \$28.8 USD/Barril para WTI:

Oua el denumbe en el precio internacional del petróleo fue totalmente sorpresivo y no previsto previo a la semana del 6 de marzo de 2020, las principales agentias especialidadas y el mercado preveian que el precio del petróleo se ubicaria en nivelos simifares a los observados en 2019. Es al caso de la Agencia de Energia de Estados.

Plidente, Coronavarus (Resource Center, «Johns Fropkins Finiversity & Mindrone

Objeticulardo con la proyección pobladionar para Colombia de 2020 – 60,372 424 personas.

Continuacion del Decreto "Por el qual se declars un Estado de Emergencia Econômica, Sociel y Ecológica en todo el teratorio Nacional:

Unidos, que proyectaba que el Brentise ubicana en niveles promedio de 364 USD/Barrillen. 2020. Consistente con estas previsiones el presupuesto general de la Nacion, aprobado po el Congreso de la Republica para el año 2020 se basó en un precio promedio Brentido 560,5 USD/Barril

Que, riebido a la calda del petróleo y a la incertidombre de los mercados por la situación global, el dólar ha tenido una subda abropta en los mercados emergentes y en países productores de potróleo. Así en el caso colombiano, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) ha sub do riveles que no se habian registrado nunda antos, cotizándose en promedio al 16 de marzo de 2020 en \$4,099,93. Esto representó un alza de \$577 en 11 días, con respecto al nivel observado antes del choque (\$3,522,4).

Oue, de acuerdo a cálculos del Ministerio de Hacienda, en un escenario moderado, que contempla una recuberación parcial de los precios del retróleo hacia el final de laño, el credimiento económico se veria afectado en alrededur de 1pp. Los menores precios de petróleo launados a un menor credimiento de la conomía, generarian efectos negativos sobre el balance fiscal. En efecto, se estima que el nuevo escenario macroeconómico podría inducir un detencir en el balance del Gobierno Nacional Centra de más de 3bn de OCP en 2020 (equivalentes a 0.3% del PIB), difra que sumentaria a cerca de 6bn en 2021 (0.5% del PIB). En un escenatio aun más hegabyo len el que los precios del petróleo no se recuperen en el segundo semestro, estos efectos sobre el balanca (iscal podrían ascender a 0.4% en 2020 y a 0.6% del PIB en 2021, Lo antenor significa un cambio abrunto en el pandiciose liscal, que en ausencia de medidas confundentes pueden receisobir en la estabilidad macroeconómica del país.

Que los choques que afectan los mercados financioros y laborales sucien tener ofectas profundas y prolongados que detenoran el crecimiento, el bienestar de la sociadad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de sigla y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En islicaso de la experiencia ociombiana durante 1999 se regujo la tasa de crecimiento económico a -4 1% y se produjo un aumento en la tasa de desembleo de 12 6% en 1997 a 20.2% en el año 2000.

Que se não vendo usando los mecanismos oranarios de los que disponen las insatucionos econômicas en tiempos normales los quaias han sido adequados, pero insuficientos para contener el cheque sorpresivo y profundo que ha sufride la economia. Así, el Bando de la República ha adoptado medidas extraordinárias en función de retorzar la Tiguidez de sistema de pagos y del misicado cambiario, figualmente, siguiendo las cirectrides del Geolegia Nacional, la DIAN ha flexibilizado el calendario indutario para contribuir a la absorción del choque económico que está generando la Tegada del COMID-19 al país. Dentro de estas medidas se encuentra el aplazamiento de la segunda y tercera cuota de renta para los grandes contribuyentes, que se encuentrán en sectores relacionacios con el transporte aereo comercial de pasajeros, noteles, actividades featrales, de especiacios musicales y otros especiácios en vivo.

Que en el sector funsmo se evidencia una inmensa afectación. En este sentido, en cuanto a los visitantes no residentes, se estana que caerán en el mos de marzo en más de 47% frente al mismo mos de 2019 y en el mes de abril esta cifra llegará a ser suberior a 80%. Lo antenor, a raíz de la decisión del Gobierno nacional de no permitir lomporarmente la entrada de extranjetos residentes en el exterior y el ambo de los cruceros.

Que, otro de los efectos evidenciados, se demuestra en la situación del sector aeronáutico donde la industria mundial ha venido enfrentando su otisis más severa dosdo la il Guerra Mundial. Desde el comienzo de la crisis, las aerolinoas han venido enfrentando un escenorio de descenso en la demanda. Actualmente las aerolineas están enfrentando.

Continuación del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

caidas del más del 100% en las reservas (mayor número de cancelaciones de vuelos que nuevas reservas). Así, el mercado en la actualidad tiene crecimientos del -300% para vuelos internacionales y -150% para el mercado interno.

Que para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2.5 millones para los meses más críticos (de acuerdo al comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre mayo y junio de 2020). Esta baja supondrá que los viajes hacia y desde el exterior tendrán una caída de casi el 100%, mientras que los viajes domésticos tendrán una reducción cercana al 50%.

Que esta caida supone ingresos dejados de recibir por parte de los operadores colombianos por cerca de US\$150 millones mensuales. A esto se suma que cerca del 60% de los costos de los operadores regulares son costos fijos (costos de capital y costos laborales), de los cuales la mitad son costos de capital (arrendamiento de aeronaves)

Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias

b. En el ámbito internacional

Que el 3 de marzo de 2020, la Reserva Federal (FED) de EE.UU. recortó, de manera sorpresiva, en 50 puntos básicos (pbs) la tasa de interés de referencia, con el propósito de anclar las expectativas en el mercado y estimular la economía global, en medio del contexto de la propagación del nuevo coronavirus COVID-19 a nivel mundial.

Que doce días después, y en un hecho sin precedentes, la FED recortó sus tasas de interés en 100 pbs adicionales. Asimismo, la FED anunció medidas como la compra de al menos US\$500 mil millones en bonos del tesoro y US\$200 mil millones en valores respaldados por hipotecas, con el propósito de aumentar la liquidez del mercado y promover condiciones financieras menos restrictivas para la economía.

Que tras los recortes mencionados las tasas de la FED llegaron a un rango de 0-0,25% y por consiguiente el margen de este banco central para generar incentivos adicionales que mitiguen los impactos del nuevo coronavirus COVID-19 en la economía global a través de estímulos monetarios es muy limitado.

Que a pesar de las herramientas usadas por los principales bancos centrales del mundo y las diferentes autoridades económicas, el temor por la expansión del nuevo coronavirus COVID-19 ha ocasionado sorpresiva e imprevisiblemente el deterioro del mercado financiero internacional, una menor demanda global y una caida en las perspectivas de crecimiento mundial.

Que el temor del mercado financiero internacional ha impactado incluso activos como el oro, considerado un refugio en medio de estas crisis, el cual el 16 de marzo de 2020 se debilitó 8,3% con respecto al cierre del 6 de marzo, llegando a US\$1.478,95 la onza, debido al afán por recaudar efectivo y cubrir pérdidas en otros mercados.

Continuación del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia L'opidirada. Socially Ecidógica en todo el territorio Nacional"

Que la honorable Sala Plena de la Code Constitucional en la Sentencia C-670 de 2015, ai ejercer el control automàtico e integral de constitucionalidad de un decreto que declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, refleró el alcande y contenido de los requisitos materiales que decen contener los decretos declarativos de este estado excepcional, centro de tos cuales se enquentra el prosupuesto factico, del que señaló.

12.3. Requisitos materiales o sustantivos

De conformeded con la dispuesta en el articulo 2.15 de la Carta, la prisprodencia constitucional ha elanorado y aplicado fin fest que conhane los distintos requisitos materiales o sustamivos que han de cumplir los decretos deciaratorios de un estado de omergencia, y que se sintetiza asir (a) el estado de emergencia diabe cumplir con sir presupuesto fáctico, es decir, debe responder a hechos aubrevinjentes y extraordinarios que elteren el orden económico, social o ecológico y sean distintos a los que constituirian estados de guerra exterior o comoción interior; el presupuesto fáctico se desagraga, a la vez, en tres componentes (i) el juicio de realidad de los hechos invocados, fii) el juicio de identidad de dichos hechos como constituiran de un estado de emergencia, y (iii) el juicio de sobreviniencia de tales hachos; [...]

[Eff juicio de realidad consiste en la daterminación de que los bechos que dan lugar a la declaratoria de emergencia electrizamento existiaron, es decir, que se generaron objetivamente en el mundo de los fenómenos reales. Se trata de un examen eminentemente objetivo: én palatiras de la Corto: la metodologia que debe ser empleada es una verticación positiva de los becnos [25], por lo qual no se trata entonces de un análisis de vidoración de la alteración del circon social, económico y ecológico e de la elecunistancia sobrevimente de los mismos, sino una verificación objetiva de la existencia de la amenita o de la perterbación."

f = I

La furisprudencia conclinacional ha explicado que el juicio de identidad consiste en la constetación de que los bechos invocações como sustento de la declaratoria del estado de amorgencia afectivamente corresponden a aquíficio que la Constitución previó como detonantes específicos de esta micialidad de estado de excepción. Dada la forma como está redactado el artículo 215 de la Carta, está constatación se realiza por via negativa » esto os venticando que los nochos invocados no corresponden a aqueilos que narian tugar a la declaratorio de un estado de guerro extendo, o de un estado de conmeción interior. En palábras de esta Conte "corresponde ai youz constitucional deferminar si los nechos cansales de la perturbeción no son asimilables a los actos de agresión o guerra externa en qua se basa el Estado de Guerro Extenor (C.P., 212), in consistan en actos festivos de la establigad instrucional, la segundad del Estado o la convivencia ciudadana, que integran la noción de orden público político y fundamentan el Estado de Composión Interior (C.P., 213)."

L I

Derivado del texto del artículo 215, el requisito de sobrevivencia exige que los hechos invocados tengan un parácier repentino, inesperado, impravisto enormal o extraordiratio, La naturaliza sobrevimiente de estos hechos fue explicade en la sentencia C-216 de 1999 en los signientes terminos "les acontecimientos, no són depen tener una entidad propia de alcancos e intensidad traumáticas que logico commocionar o trastrocar el orden conomico, social o ecciógico la quel caractenza su graveded, sino que lademás, debien constitur una ocurtorida improvista, y por erío difurentes a los que se producen regular y conditionamento, esto es, ecbrevariontes a los situaciones que normalmento so presentar en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las quales nebe dar respuesta el Estado magiante la utilización de sus competencias normales.

Que de aquerdo con lo expuesto anteriormente conto consideraciones, es avidente quo el país se encuentra enfrontando una situación reportina e mesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no puéden ser controlados la través de las potestades ordinárias de que gaza el l

Centinuación del Occreto "Par el qual se declara un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Gobierno nacional, siendo necesario acudir al mecanismo contemplado en el artículo 215 de la Constitución Política, acemas que se trata de situaciones orierentes a las que se referen los acticulos 262 y 253 de la Constitución Política.

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus. COVID 19 y duyo credimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos nogativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y secial del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refleren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que acemas de la trageora humanitaria de la pérdida de más de 7.000° vidas en todo el mundo la 17 de marzo de 2020. la rápida expansión del brote de la enfermedad y los 180 159 casos de contagio confirmados, entre ellos 75 en Colombia a la misma fecha, y de no tomarse medidas inmediatas, se pronostida mayores indices de mortalidad y por tanto, un problèma sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

Que el posible aumento de casos de contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 constituye un reto de dimensiones inusuales para el Sistema Nacional de Salud, quien no soro debe atender las necesidades de los directamente alectados, sino que tiene la responsabilidad de impedir la extensión de los efectos hacia todos los habitantos del país. Io qual exige la disposición de ingentes recursos economicos y la adopción de parte de fodos las entidades del Estado y de los particulares de las acciones necesarias para restringir el contacto de los habitantes, con la finalidad, de garantizar las condiciones necesarias de atención en salud, evitar el contagio de la enformedad y su propagación.

Oue la gravedad por el número de contagios y el crocimiento exponencial de su propagación, así como de las muestes por el nuevo Coronavirus COVID-19 elfodeder de mundo na impactado los mercados nacionales o internacionales como ya se evidenció. Esto, aunado a que tal situación impacta negat vamente tanto la oferta como la demanda, generando fuertes consecuencias incluso para el mercado laboral todo lo cual debe ser atendido con medidas extraordinarias que eviren en la posible agravar la situación y los efectos aconómicos que ello contieva.

Que como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que so genera por la alteración a diferentes actividades económicas, extre otros, de los comerciantos y empresanos que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el camplimiento de los compromisos previamente adquindos, por lo que es nacesamo promover menan smos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos y la mitigación de los impactos económicos negativos que la chais contleva.

Que en la misma sentencia C-670 de 2015 la honorable Sala Pléna de la Corto Constituciono desarrolló el requisito del presuduesto valorativo y señeló que el miemo se entiende cymplico quando se evidencias materializados los dos juicios, a sacer: a) Juició de gravedad de la afectación y b) Juició de la necesidad de las medidas extraordinadas, por lo que señaló:

2.3. Requisitos materiales o sustentivos

⁴ Foanta: Cerron Europeo para la Arevendien de Buformedades des porte a 17 du marzo de 2020 a 6 00 à m.

DE

Página 9 de 16.

Continuación del Georgia "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Egonómica," Social y Ecológica en lodo el termorio Nacional"

De conformidad con la dispuesta en el artificilo 215 de la Carta, la jurisprudencia constitucional na elaborado y aplicado un test que contiene los distintos requisitos materiales o suctantivos que han de crimplir los decretos declaratorios de un estado de emergencia, y que se sintetiza ast. [.] (b) cinhe cumplir con un presupuesto valorativo, consistente en que la alteramento ameriaza de alteración del orden económico, social o ecológico debe ser grave y ectual o inminente.

i, j

2.3.2.1 viuicio de gravedad de la efectación

El prilablo 215 Superior exige que los nechos que motivan la geografiona de un estado do emergencia generon una efectación o antenéza grava del orden social, económico o ecológico en tínio o en parte del territorio nacional. De altí que el juicio de gravadad que adolanta lo Corte se enfoque ya no sobre los hechos detonantes de la declaratoria de emergencia, sino sobre sus efectos, impactos y consecuencias en la sociadad colombiana en táritimos económicos, sociales o ecológicos.

: 1

Al contener un elemente aunjelivo de visioración tan importante, el luicio de gravidad es necesariamente respeticoso de un significativo margen de apreciación presidencial para determinar exactoriante qué tan grave puede ser o regar a ser unu afectación del orden comómico, social e ecológico, y procedor en consideración. Según lo na explicado la purisonidencia, ello implica que el control de constitucionalidad efectuado por esta Corporación no deba estar encaminado a suplir o reemplazar al Presidente de la República en su valoración de la situación, sino a simplemente constatar que no se haya incurrido en error o en arbitrariodad al calificar de gravos los hechos detonantes de la emergencia (--).

Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo el abstecimiento de bienes básicos, la economía y el bænestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas logales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Que las medidas que debe adoptar el Gobierno nacional pars conjurar esta or sis y evitar la extensión de sus efectos se requieran aplicar inmediatamente ante la inminencia de que los hachos cada día sean más complejos y afectan a un mayor número do habitados de territorió nacional, pero además para atender oportunamente a los atectados tanto es materia sandaria como oconómica.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Que por las antabores monvaciones y ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuertan las autoridades estatales para hacer fronte a las dicunstancias imprevistas y deteriantes de la crisis aconómica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus CCV(O-19, so hace necesario adoptar madicas outraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totolidad del territorio nacional, en porticular, aquellas que parmitan acudir a mecanismos de apoye al seglor salud y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país

Que la adopción de medidas de rango legislativo --decretos ley-, autorizada por el Estado de Emergencia, busca fertalecer las acciones dirigidas a conjurer los efectos de la crisis,

Continuación del Decreto "Por el cuar se declara un Estado de Emergancia Económica." Social y Ecológica en todo al territorio Nacional"

mediante la protección a la satud de los habitantes del territorio colorabieno, así como la masgación y prevención del impacto regativo en la economía del país.

Que en la sentencia C-670 de 2015 la honorable Sela Piena de la Codo Constitucional, al resterar el centenido y alcande del reculsito del presupuesto valorativo - Juicio de necesidad de las medidas extraordinarias, señaió

"Él micio de necesidant –o test da subsidiaheriad- de las medidas de emergencia consiste, según lo lla desamollado la junspiradancia, en la deferminación de si l**as atribuciones ordinarias con** las que cuentan las autoridades estatales resultan Insuficientes para hacer frente a las circunstancias detonentes de la crisis, y por ende se hace necesario recurrir a las atribuciones extraordinarias propias de un estado de excepción constitucional (.). Esteprésupuesto "au déaprende de los panaiplos de necesiriad y proporcionalidad confenidos en le (Ley Estatutario de Estados de Excepción), y ha sido amphamente reconocido por lo jurispondencia constitucional (según los cuates) **sólo se puede acudir al estado de emergencia**: cuando las herramientas jurídicas ordinarias a disposición de las autoridades estatales. no permitan conjurar la grave perturbación "del orden economico, social y ecciógico" o del grave calamidad pública. Se deliva igualmente de la naturaleza temporal y extraordinada de los : estados de excepción constitucional: "De esta manera toma importancia el "principio de subsidiaricada", según el cual el recumir el estada de emergencia se encuentra supeditedo a la imposibilitad o insoperable insuficiencia de las instituciones de la normalidad para conjurar la crisia a impedir la avrensión de sus efectos, gescartando que un criterio da eficacia puada. antepenerse of memorial.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario por la urgeno ally gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 — Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 — Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 603 de 1993 — Estatuto Organico del Sistema Financiaro y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Organico del Presupulesto, recurrir a las facultades del Estado de Emergencia con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus. Covid-19 decido a la propagación y mortalizad generado por el mismo, el pánico por la prepagación y las madidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación.

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergentia buscan fortalecen las acciones cirigidas a conjurar los efectos de la crisia las como a mejorar la situación de los contagrados y evitar una mayor propagación del COVID-19. No obstante, dado que se magnitud de la regade del COVID-19 a Colombia de ha sido dimensionada en su tota idad, las medidas que se anuncian en este decreto de agotan los asuntos que pueden obordarse en ejercicio de las facultadas conferidas por el estado de excepción, lo que significa que en el proceso de evaluación de los efectos de la emergencia poerían detectarse nuovos requenmientos y, por targo, diseñarse estratogias novedosos para afronter la crisis.

Medidas

Que terriendo en cuento que se requieron recursos adicionales para que el Gobierno nacional gueda enfrentar las mayores necesidades sociales y económicas ocasionadas por la situación a que se refiere el presente decreto, se requiere disponer de los recursos que se enquentren a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales, tales como el Fondo de Ahorro y Estabilización «FAE» del Sistema General de Regalías y el Fondo de Pensiones. Territoriales «FONPET», a título de préstamo o qualquier otro que se requiera.

Que se dispondrá de la creación del Fondo de Misigación de Emergencias – FOME con las subcuentas necesarias para atender las necesidades de atendión en salud, los efectos:

Continuación del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, por la situación a la que se refiere el presente decreto.

Que, dada la necesidad de recursos líquidos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal. Igualmente, estas medidas le deben permitir a la Nación emitir títulos o respaldar su emisión con destino a operaciones de liquidez con el Banco de República.

Que se fortalecerá el Fondo Nacional de Garantías – FNG, a través del aprovechamiento de los recursos de capital de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, con el fin de garantizar la continuidad del acceso al crédito de las personas naturales o jurídicas en Colombia, y subsidiar las comisiones de las garantías otorgadas por el FNG.

Que resulta necesario autorizar al Gobierno nacional a crear un patrimonio autónomo o un fondo cuenta especial que tenga por objeto la financiación y la inversión en proyectos destinados para atender, mitigar y superar los efectos adversos causados por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 en los términos que éste establezca.

Que, dada la necesidad de recursos líquidos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan descapitalizar entidades financieras con participación accionaria estatal. Igualmente, estas medidas le deben permitir a la Nación emitir títulos o respaldar su emisión con destino a operaciones de liquidez con el Banco de República, a su vez se analizarán medidas que permitan adelantar procesos de enajenación de activos de forma más ágil.

Que para efectos de permitir la reducción de la movilidad, la aglomeración y la congregación en los sitios públicos, así como para evitar una mayor afectación de las distintas actividades económicas, el empleo, la industria y el comercio, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias.

Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que se debe buscar los mecanismo legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permitan la recuperación de sus capacidades laborales, sociales, productivas y financieras.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Communición del Decreto "Por el cual se declare un Estado de Emergencia Economica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que los efectos económicos negativos generados por el el nuevo coronavirus Cóvid-19 a los habitantes del temporio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el tin de protegor el sector saludi promóver la industria y el comercio del país y permitan absorber las perdidas econômicas y fuerza taboral afectada cor esta candemia.

Que con al proposito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los attenden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilidan la obligación de atención personalizada al usuano y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurispiccionales.

Ose con igua: propósito de limiter las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los serviciores públicos que los atienden, se hace necesário expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante in utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la presteción del servicios público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema pendenciario y carcelario.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el gobierno nacional cocrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la detensa

Que ante el surgimiento de la mencionada pandemia se dece garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deborá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandaros que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los orderios de calidad continuidad y eficiencia de los servicios lestan ecer el orden de atención prioritaria de el adastecimiento de los mismos. Pexibilizar el régimen laboral en quento los requisitos de los trabajadores la contratar, implementar medidas de importación y comercialización de corebustidos con el fin de no afectar el abastecimiento.

Que con el proposito de gonerar medan amos ágilos que pérmitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al Gobierno nacional la acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la enticadas compotentes de los sectores de selad, prosperidad social, educación, defensa y fodos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población efectada, adquieran el suministro de bignes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el immediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandejnia del quevo compraviros COVID-19.

Que resulta necesario autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionares y extraordinarias entre otras en favor de los peneficianos de los programos. Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de la compensación del impuesto sobre las ventas. IVA, con el fin de mitigar los efectes económicos y sociales causados a la pobloción más vulnerable del país por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Continuación del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*

Que con el fin de garantizar la atención en salud de la población afectada por causa de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, el Gobierno nacional considera necesario modificar disposiciones normativas del Sistema General de Regalías que le permitan dar respuesta efectiva y ágil a la situación sanitaria presentada y a los requerimientos en materia de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que con la finalidad de garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, el gobierno nacional adoptará las acciones necesarias para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional,

Que con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas se autoriza al Gobierno nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias.

DECRETA:

Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, ademas de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este dectreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR.

MAR 2020

DECRETO 41.7

DE 4 7 MAR 2020 na 14 de 16

Communición del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Combine Darber

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JOSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEPENSA NACIONAL.

SI, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROSLO SOCIAL.

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

417 47 MAR 2020 15 de 16 DECRETO Continuación del Decreto "Por el cual se doclara un Estado de Emergencia Económica." Sucial y Englissica en tudo el territorio Nacional". EL MINISTRO DE TRABAJO. ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ -LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA, MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURRISMO, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO ŁA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTE**NIS**DE ICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN EL MINISTRO DE VIVIENDA, CRUDAD Y TERRITORIO,

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DUMO COMO VIE

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

DECRETO

417

DE 17 MAR 2020 na 16 de 16

Continuación del Decreto "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

MINISTRA DE TRANSPORTE.

ANGELA MARÍA OROZOO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMENINES VASQUEZ CAMACHO

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Mobel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES